



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 000780-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 00362-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **SHANNA LASKMI TACO LOAIZA**
Entidad : **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 9 de marzo de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 00362-2023-JUS/TTAIP de fecha 23 de diciembre de 2022, interpuesto por **SHANNA LASKMI TACO LOAIZA** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ** con fecha 23 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020², en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2826138/R010300772020.pdf.pdf?v=1674236411>

máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado por la administrada, se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 23 de enero de 2023, habiendo incumplido la entidad con proporcionar la información requerida en el plazo de ley, el mismo que venció el 6 de febrero de 2023;

Que, el numeral 1 del artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, establece que todo escrito debe contener: *“la calidad de representante y de la persona a quien represente”* y el artículo 126.1 de la indicada ley, referido a la representación del administrado, establece que: *“Para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional.”*;

Que, en ese contexto, de autos no se aprecia ningún documento emitido por el administrado que presentó la solicitud de información pública de fecha 23 de enero de 2023, Roger Paul Rodríguez Miranda, por el cual autorice a Shanna Laskmi Taco Loaiza a interponer el presente recurso de apelación, por lo que no se ha cumplido con el requisito de representación antes descrito;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

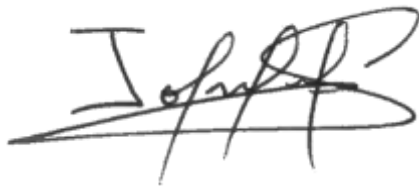
Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por falta de representación, el recurso de apelación interpuesto por **SHANNA LASKMI TACO LOAIZA** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ** con fecha 23 de enero de 2023.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **SHANNA LASKMI TACO LOAIZA** y a la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la norma antes indicada.

³ En adelante, Ley N° 27444.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal



VANESA VERA MUENTE
Vocal

vp: vlc